

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EN ESPACIOS COSTEROS MARINOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS (ECMPO)

I. Acuicultura:

El régimen general aplicable a los permisos para ejercer la actividad de acuicultura está enmarcado en la figura de concesión de acuicultura (D.S. MINECON N° 290/93), la cual sólo es posible autorizarla en bienes nacionales de uso público declarados como Áreas Apropriadadas para el ejercicio de la Acuicultura (A.A.A.). Su otorgamiento es a través de un acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce, por el plazo de 25 años renovables, previo cumplimiento de los requisitos ambientales. Las concesiones pueden otorgarse a personas naturales y jurídicas constituidas en Chile, en áreas de playa de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo y porciones sólo de fondo.

En el caso de los ECMPO el área ya está asignada en destinación y, por tanto, para ejercer la actividad de acuicultura, ésta debe estar contemplada en el plan de administración, aprobado previamente por la “Comisión Intersectorial” integrada por representantes del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas (SubFFAA), Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).

En consecuencia, a diferencia de una concesión de acuicultura, es posible señalar que:

- En el caso de los ECMPO, los espacios en que se ejerza acuicultura no requieren que sean previamente declarados como AAA.
- Toda observación tanto de parte de la SubFFAA y DIRECTEMAR, en relación con los espacios en que se ejercerá acuicultura, serán recogidas en la Comisión Intersectorial.
- La petición puede ser presentada directamente a SUBPESCA quien a través de una resolución que aprueba el proyecto técnico, autorizará la actividad. Esto, sin necesidad de que la SubFFAA otorgue algún permiso.
- Se deberá dar cumplimiento a los requisitos y condiciones de operación (técnica, ambiental y sanitaria) así como de entrega de información, de carácter sectorial.

- Los plazos de los requisitos ambientales serán coherentes con los que exige la norma para concesiones de acuicultura.

1. Documentación requerida:

- a) Proyecto técnico, de acuerdo con el formulario que al efecto proporcionarán las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura y que podrá ser descargado desde:
www.subpesca.cl/tramites/otrotramites/solicitudesyformularios.

- b) Certificado de la Capitanía de Puerto o Autoridad Marítima local, indicando que el proyecto técnico no interfiere con la libre navegación, la accesibilidad a rampas, muelles, atracaderos, lugares de fondeo, varadero de embarcaciones o puertos de fondeo.

Al momento de solicitar el referido certificado, se deberá indicar las coordenadas geográficas del polígono en el cual se desarrollará la actividad de acuicultura, además de la copia de la destinación marítima del ECMPO.

- c) Imagen referencial del polígono en el sector solicitado con sus respectivas coordenadas geográficas en grados sexagesimales referidas al datum WGS-84.
- d) Información batimétrica levantada en estudio ESBA, si corresponde (información que se considera válida en este caso es: planilla Excel con coordenadas (x, y) y profundidad (z) o batimetría disponible en formato CAD).
- e) En el caso de ser una persona natural, deberá adjuntar:
- Fotocopia de la cédula nacional de identidad del solicitante.
- f) En el caso de ser una persona jurídica, deberá adjuntar:
- Copia de los estatutos sociales o escritura de constitución y de todas sus modificaciones.
 - Certificado de vigencia de la sociedad de a lo más seis meses de antigüedad, contado desde la fecha de la presentación.
 - Copia de la escritura en que conste el poder de la persona que comparece en su nombre, con certificación de vigencia.

- Fotocopia del R.U.T. de la sociedad.
 - Fotocopia de la cédula nacional de identidad del o los representantes legales.
- g) En el caso específico de ser un sindicato, deberá adjuntar:
- Copia de estatutos vigentes.
 - Certificado de vigencia emitido por la Dirección del Trabajo respectiva.
 - Fotocopia simple del R.U.T. del Sindicato y del o los representantes legales, según lo acreditado por el certificado anterior.
- h) En el caso específico de ser una comunidad indígena, deberá adjuntar:
- Certificado de vigencia de la Comunidad Indígena (en el caso de ser Asociación de comunidades, definir un representante).
 - Fotocopia de la cédula nacional de identidad de los representantes de la asociación o comunidad.
 - Estatutos de la comunidad o comunidades indígenas.

2. Procedimiento:

- a) La solicitud para realizar actividades de acuicultura que reúna todos los requisitos ya establecidos se deberá presentar, directamente o vía postal, en la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Bellavista N° 168, piso 16, Valparaíso) o en la correspondiente Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura en que se encuentre el ECMPO, o al correo oficinadepartesvirtual@subpesca.cl. En el caso que no reúna toda la documentación necesaria, la División de Acuicultura deberá solicitar antecedentes complementarios al usuario. En caso de no tener respuesta, el trámite será rechazado por abandono de trámite administrativo conforme lo estipulado en la Ley 19.880.
- b) Una vez ingresada la solicitud de actividades de acuicultura en Espacio Costero Marino de Pueblos Originarios (ECMPO), la Oficina de Partes de esta Subsecretaría deberá remitir la solicitud respectiva, con todos sus antecedentes, a la División de Acuicultura, al fin de que proceda a verificar si cumple con los requisitos de admisibilidad.

- c) Una vez verificados los antecedentes, y cumpliendo con lo establecido, la División de Acuicultura deberá consultar a la División de Desarrollo Pesquero (DDP), el estado del ECMPO, del decreto de destinación y resolución que aprueba el respectivo plan de administración, la que deberá contemplar actividades de acuicultura.
- d) A partir de la respuesta evacuada por la División de Desarrollo Pesquero a lo señalado en la letra c), la División Acuicultura, realizará el análisis de sobreposición y distancia correspondiente al polígono solicitado para realizar actividades de acuicultura. Asimismo, deberá verificar si el polígono solicitado está o no contenido dentro sector donde se realizó la Línea Base o Estudio de Situación Base (ESBA), incorporado dentro del plan de manejo del ECMPO, si existiese. Para ello, la División de Desarrollo Pesquero (DDP), deberá disponer de todos los antecedentes de la Línea Base o ESBA, de tal manera que la División de Acuicultura pueda acceder a la información necesaria para su evaluación.
- e) Posteriormente, la División de Acuicultura emitirá un Informe Técnico, informando lo siguiente:
 - Análisis de sobreposición y distancias.
 - 1) Si el polígono solicitado está contenido dentro del sector en donde se realizó la Línea Base o ESBA y se encuentra a una profundidad menor a 30 metros, deberá informar si se sobrepone o no a bancos naturales de recursos hidrobiológicos. En caso de que se evidencie que el polígono solicitado presenta causales de rechazo cartográficas, y/o bien sobreposiciones a bancos naturales de recursos hidrobiológicos, la División de Acuicultura deberá además adjuntar una nueva propuesta cartográfica de ubicación para el polígono. Asimismo, si la información no se encuentre en el formato apropiado para su evaluación (SHAPE, DWG), la División de Acuicultura solicitará antecedentes complementarios al usuario. En caso de no obtener respuesta, el trámite será rechazado por abandono de trámite administrativo conforme lo estipulado en la Ley N° 19.880.

- 2) Si el polígono está contenido dentro del sector en donde se realizó la Línea Base o ESBA y se encuentra a una profundidad mayor a 30 metros, la División de Acuicultura deberá comparar la información batimétrica enviada por el usuario y la que se encuentra disponible en la Subsecretaría. En el caso que ambas difieran, la División de Acuicultura solicitará antecedentes complementarios al usuario. En caso de no obtener respuesta, el trámite será rechazado por abandono de trámite administrativo conforme lo estipulado en la Ley 19.880. Asimismo, en el caso que la Subsecretaría no cuente con información batimétrica para comparar la información enviada por el usuario, la División de Acuicultura solicitará al usuario un certificado del SHOA que acredite que el levantamiento de dicha información dio cumplimiento a sus instructivos. En caso de no obtener respuesta, el trámite será rechazado por abandono de trámite administrativo conforme lo estipulado en la Ley 19.880.
 - 3) Si el polígono está contenido fuera del sector en donde se realizó la Línea Base o ESBA, y el usuario presenta información batimétrica, la División de Acuicultura deberá compararla con información batimétrica disponible en la Subsecretaría. En el caso que ambas difieran, la División de Acuicultura solicitará antecedentes complementarios al usuario. En caso de no tener respuesta, el trámite será rechazado por abandono de trámite administrativo conforme lo estipulado en la Ley 19.880. Asimismo, en el caso que la Subsecretaría no cuente con información batimétrica para comparar la información enviada por el usuario, la División de Acuicultura solicitará al usuario un certificado del SHOA que acredite que el levantamiento de dicha información dio cumplimiento a sus instructivos. En caso de no obtener respuesta, el trámite será rechazado por abandono de trámite administrativo conforme lo estipulado en la Ley 19.880.
- f) La División de Acuicultura procederá de acuerdo con lo siguiente:
- 1) Si el Informe Técnico indica que el polígono solicitado presenta causales de rechazo cartográficas, y/o bien sobreposiciones a bancos naturales de recursos hidrobiológicos, la División de Acuicultura enviará la nueva propuesta cartográfica de ubicación para el polígono al solicitante por carta certificada. El usuario podrá aceptarla, o bien enviar una contra

propuesta. En ambos casos deberá enviar nuevamente los antecedentes indicados en el punto a, b y c del numeral 1. En caso de no obtener respuesta por parte del usuario, el trámite será rechazado por abandono de trámite administrativo conforme lo estipulado en la Ley 19.880.

- 2) Si el Informe Técnico indica que el polígono solicitado no presenta causales de rechazo cartográficas, y además indica que el polígono solicitado está contenido dentro del polígono en donde se realizó la Línea Base o ESBA, y no se sobrepone a bancos naturales de recursos hidrobiológicos o bien presenta una batimetría mayor a 30 metros, se deberá proceder de acuerdo con la letra g.
 - 3) Si el Informe Técnico indica que el polígono solicitado no presenta causales de rechazo cartográficas, señalando que no está contenido dentro del polígono en donde se realizó la Línea Base o ESBA, pero cuenta con una batimetría menor a 30 metros, o bien esta Subsecretaría no tiene información batimétrica y el usuario no hizo entrega de ella, se oficiará al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para que realice una inspección de terreno del polígono solicitado para realizar actividades de acuicultura dentro del ECMPO e informe respecto de la existencia de recursos hidrobiológicos en el referido polígono. La inspección del Servicio se realizará de conformidad con las coordenadas geográficas señaladas en el oficio con el que la Subpesca le efectúe el requerimiento, y de acuerdo con la metodología indicada en la Resolución (Subpesca) N° 2353 de 2010, que establece la metodología para la determinación de banco natural de recursos hidrobiológicos.
 - 4) Si el Informe Técnico indica que el polígono solicitado dentro del ECMPO no presenta causales de rechazo cartográficas, señalando que no está contenido dentro del polígono en donde se realizó la Línea Base o ESBA, pero si se encuentra sobre 30 metros de profundidad, se deberá proceder de acuerdo con la letra g.
- g) En las opciones N° 2 y 4 de la letra f, o bien recibida la respuesta por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a la opción N° 3 y en el evento de que la División de Acuicultura determine, en base al informe de inspección en terreno del Servicio, que no existe banco natural de recursos hidrobiológicos en el

sector solicitado y que no existen observaciones al mismo, publicará en el sitio electrónico de la Subpesca el informe técnico que así lo establezca, publicación que será complementada mediante mensaje radial en una emisora con cobertura territorial del área correspondiente. En el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación, cualquier interesado podrá reclamar del contenido del informe técnico con antecedentes fundados ante la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

- h) Cumplido el plazo anterior y si el proyecto requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría le solicitará al solicitante, mediante carta, que someta su proyecto SEIA, dentro del plazo de seis meses contados desde el requerimiento realizado por la Subpesca.

Una vez obtenida la resolución de calificación ambiental (RCA), el solicitante deberá remitir copia de esta a la Subpesca.

Si el proyecto no requiere someterse al SEIA, la Subsecretaría le solicitará al solicitante, mediante carta, la Información Ambiental Sectorial (EAS) establecida en el Reglamento APE, D.S N° 45 de 2021, MINECON o la normativa que lo reemplace, dentro del plazo de seis meses contados desde el requerimiento realizado por la Subpesca. Dicha información deberá ser enviada directamente a la Subsecretaría, quienes se pronunciarán respecto a su evaluación.

- i) Con la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) o la Evaluación Ambiental Sectorial (AES) enviada directamente a Subpesca, según corresponda, la División e Acuicultura, elaborará el informe técnico correspondiente a la aprobación o rechazo de la actividad de acuicultura dentro del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
- j) La División Jurídica emitirá el acto administrativo correspondiente (resolución Subpesca).

- k) En el caso que se apruebe la actividad de acuicultura dentro del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá asignarle un código de centro al sector autorizado. Asimismo, el titular de la autorización de acuicultura deberá cumplir con la normativa sanitaria, ambiental y sectorial vigente.